



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete de julio de dos mil veintidós

**PROCESO : VERBAL DECLARATIVO REVINDICATORIO EN
RECONVENCION DE PERTENENCIA**
RADICACION: 190014003002-2019-00289-00
DEMANDANTE: JOQUIN GONZALEZ VALERO
**DEMANDADOS: LUZ MERY FRANCO ROSERO,
TOMAS ENRIQUE CONCHA REYES
EDILBERTO SOLANO**

Interlocutorio No. 1623

Viene a Despacho el proceso de referencia y se establece que el Ingeniero civil BOLIVAR CRIOLLO nombrado como perito dentro del proceso de la referencia para realizar el peritaje al inmueble objeto de la reivindicación, no aceptó el cargo, por lo que se procederá a su reemplazo. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR al Ingeniero Civil DIEGO BRAVO de la lista de auxiliares de la justicia. COMUNIQUESE el nombramiento al celular 3187585748, quien deberá rendir su experticia a más tardar el primero (1º) de septiembre de 2022, por cuanto el informe debe allegarse con no menos 10 días de antelación a la audiencia, el experto deberá determinar los siguientes aspectos en relación con el predio objeto de pericia: (i) El Área del predio a reivindicar, (ii) la ubicación, (iii) los linderos anteriores y los linderos actualizados, (iv) las condiciones y características actuales, (v) descripción interna y materiales de construcción, destinación del lote, ocupación actual y demás aspectos relacionados con la caracterización del inmueble,

El dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones de que trata el artículo 226 del C.G.P.- Comuníquese la designación y si acepta, désele posesión del cargo.

SEGUNDO: Al anterior auxiliar de la Justicia NOTIFIQUESE por el medio más expedito posible.

TERCERO: FIJESE como honorarios al perito la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), los cuales deberán ser consignados por las partes demandante y demandados, a órdenes del juzgado, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con lo estipulado por el artículo 230 del C.G.P., o entregarlos al auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d7c309be8a908de133c5c5847a53e74bcd59d2a80b856972075e9436526a87**

Documento generado en 27/07/2022 05:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>